# A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

A los efectos previstos en el artículo 82 de la vigente Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, Liberbank S.A. comunica el siguiente

#### **HECHO RELEVANTE**

La Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 21 de abril de 2015 adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Examen y aprobación de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado que refleja los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, Estado de flujos de efectivo y Memoria) e Informes de Gestión correspondientes al ejercicio social 2014, tanto de Liberbank, S.A. como del grupo consolidado.

Se propone aprobar las Cuentas Anuales individuales y consolidadas de Liberbank, S.A. del ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014, que comprenden el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado que refleja los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, el Estado de flujos de efectivo y la Memoria, así como el Informe de Gestión individual y del Informe de Gestión consolidado, formuladas por el Consejo de Administración con fecha de 23 de febrero de 2015, previo informe del Comité de Auditoría de la Sociedad.

El auditor de la Sociedad, "Deloitte, S.L." ha emitido el Informe preceptivo, de conformidad con el artículo 263 de la Ley de Sociedades de Capital.

# Segundo.- Aprobación de la gestión social del Consejo de Administración de Liberbank S.A. correspondiente al ejercicio social 2014

Se propone aprobar la gestión de la Sociedad llevada a cabo por el Consejo de Administración durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014.

# Tercero.- Examen y aprobación de la propuesta de aplicación del resultado de Liberbank, S.A. correspondiente al ejercicio social 2014.

En atención al resultado positivo que arroja la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014, con un beneficio de 92.693.349,68 euros, se propone realizar la siguiente aplicación del mismo:

- A reserva legal: 9.269.334,97 euros.
- A reserva de libre disposición: 83.424.014,71 euros.

#### Cuarto.- Compensación de pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores.

De conformidad con el balance individual de la Sociedad cerrado a 31 de diciembre de 2014, y aprobado en virtud del acuerdo adoptado en el punto Primero del Orden del Día, se pone de manifiesto que la Sociedad acumula unas pérdidas, contabilizadas bajo el epígrafe "Fondos Propios-Reservas-Reservas (pérdidas) acumuladas", que ascienden a un importe de 950.139 miles de euros.

Asimismo, a la vista del referido balance cerrado a 31 de diciembre de 2014, la prima de emisión de la Sociedad asciende a 2.250.999 miles de euros.

A resultas de lo anterior, y a fin de ofrecer una imagen más clara de los fondos propios, una vez contabilizada la ampliación de capital de la Sociedad acometida en el ejercicio pasado, se propone acordar la aplicación parcial de la prima de emisión en la cantidad de 950.139 miles de euros a compensar totalmente las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores registradas bajo el epígrafe "Fondos Propios-Reservas-Reservas (pérdidas) acumuladas".

Una vez realizada la referida aplicación parcial de la prima de emisión a la compensación de las pérdidas existentes de ejercicios anteriores por el mismo importe a las que éstas ascienden, el saldo de estas pérdidas quedará reducido a cero euros (0 €) y el de la prima de emisión a 1.300.860 miles de euros.

# Quinto.- Sometimiento a votación, con carácter consultivo, del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.

En su sesión de 23 de febrero de 2015, el Consejo de Administración de la Sociedad, previa propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, ha aprobado el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Liberbank, S.A que se somete a la Junta General para su aprobación, con carácter consultivo, y que ha sido puesto a disposición de los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad desde el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General. El citado informe se ajusta al formato, contenido y estructura definidos en la Circular 4/2013, de 12 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La disposición transitoria de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo establece, en su apartado 2 a), que "en caso de que la primera junta general ordinaria de accionistas que se celebre a partir del 1 de enero de 2015 apruebe con carácter consultivo el informe sobre remuneraciones de los consejeros, se entenderá que la política sobre remuneraciones de la sociedad contenida en el mismo ha resultado igualmente aprobada a efectos de lo dispuesto en el artículo 529 novodecies, resultando el citado artículo de aplicación a dicha sociedad desde ese momento". En consecuencia, la aprobación con carácter consultivo del Informe Anual de Remuneraciones tendrá como resultado la aprobación de la política de remuneraciones contenida en el mismo a los efectos del cumplimiento del artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital.

Sexto.- Aprobación de la fusión por absorción de las sociedades Liberbank, S.A. (sociedad absorbente) y Bancantabria Inversiones, S.A. Unipersonal, Establecimiento Financiero de Crédito, y Bancantabria Renting, S.L. Unipersonal (sociedades absorbidas). Aprobación del proyecto común de fusión aprobado y suscrito por los órganos de administración de las sociedades participantes con fecha 3 de marzo de 2015. Aprobación como balance de fusión del balance de Liberbank, S.A., cerrado a 31 de diciembre de 2014, verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad. Aprobación del acuerdo de fusión. Acogimiento de la fusión al régimen tributario especial del Capítulo VII del Título VII de la Ley del Impuesto de Sociedades. Delegación de facultades.

Se propone aprobar la fusión por absorción de Liberbank, S.A. como sociedad absorbente ("Sociedad Absorbente") y Bancantabria Inversiones, S.A. Unipersonal, Establecimiento Financiero de Crédito, y Bancantabria Renting, S.L., Unipersonal como sociedades absorbidas ("Sociedades Absorbidas"), con extinción de las Sociedades Absorbidas y traspaso en bloque de sus patrimonios a la Sociedad Absorbente de acuerdo con los términos del "PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN LIBERBANK, S.A. (Sociedad Absorbente) Y BANCANTABRIA INVERSIONES, S.A. Unipersonal, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO y BANCANTABRIA RENTING, S.L. Unipersonal (Sociedades Absorbidas)" ("Proyecto Común de Fusión"), redactado y suscrito por los los Órganos de Administración de la Sociedad Absorbente y de las Sociedades Absorbidas con fecha tres de marzo de 2015 e insertado en la página web corporativa de la Sociedad Absorbente y depositado en el Registro Mercantil de Santander por las Sociedades Absorbidas. A tal efecto se propone:

# Aprobación del proyecto común de fusión

Se propone aprobar en su integridad el Proyecto Común de Fusión, redactado y suscrito por los Órganos de Administración de la Sociedad Absorbente y de las Sociedades Absorbidas con fecha tres de marzo de 2015.

El Proyecto Común de Fusión fue insertado en la página web corporativa de la Sociedad Absorbente el día cinco de marzo de 2015, habiendo sido presentado para su depósito en el Registro Mercantil de Santander, al carecer las Sociedades Absorbidas de página web corporativa, el día cuatro de marzo de 2015.

El Proyecto Común de Fusión que se aprueba en virtud de este acuerdo queda incorporado como anexo al acta de la Junta General.

# Aprobación del balance de fusión

Se propone aprobar como balance de fusión de Liberbank el balance individual cerrado a 31 de diciembre de 2014 formulado por el Consejo de Administración con fecha 23 de febrero de 2015, debidamente verificado por el auditor de cuentas de Liberbank, Deloitte, S.L., con fecha 24 de febrero de 2015 y que forma parte de las Cuentas Anuales que se han sometido a aprobación de la Junta General bajo el punto primero del Orden del Día.

El balance de fusión de Liberbank y el correspondiente informe de verificación del auditor de cuentas de Liberbank se incorporan como anexo al acta de la Junta General.

### Aprobación del acuerdo de fusión

Se propone aprobar la fusión por absorción de Liberbank, S.A. como Sociedad Absorbente y Bancantabria Inversiones, S.A. Unipersonal, Establecimiento Financiero de Crédito, y Bancantabria Renting, S.L., Unipersonal como Sociedades Absorbidas, con extinción de las Sociedades Absorbidas y traspaso en bloque de su patrimonio a la Sociedad Absorbente, que lo adquirirá por sucesión universal, de conformidad con lo previsto en el Proyecto Común de Fusión.

La fusión que se propone aprobar encaja en uno de los supuestos de fusiones especiales regulados en la Sección 8 del Capítulo I del Título II de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles ("LME"), concretamente en el supuesto contemplado en el artículo 49 de absorción de sociedad íntegramente participada. Liberbank, como Sociedad Absorbente, absorberá a las restantes dos sociedades indicadas que se encuentran en la actualidad participadas íntegramente, bien de manera directa, en el caso de Bancantabria Inversiones, S.A. Unipersonal, Establecimiento Financiero de Crédito, bien de manera indirecta a través de esta última, en el caso de Bancantabria Renting, S.L., Unipersonal, por la propia Liberbank.

De conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, se exponen a continuación las menciones que debe contener el acuerdo de fusión, las cuales se ajustan estrictamente a lo dispuesto en el Proyecto Común de Fusión:

# 1. La identidad de las sociedades participantes.

#### **Sociedad Absorbente:**

#### LIBERBANK, S.A.

Es una entidad de crédito de nacionalidad española, sociedad anónima con domicilio social en Madrid (C.P. 28014), Carrera de San Jerónimo, 19, y número de identificación fiscal A-86201993. Está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 28.887, folio 1, sección 8, hoja M-520.137.

LIBERBANK figura inscrita en el Registro Especial de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número de codificación 2048.

#### **Sociedades Absorbidas:**

# BANCANTABRIA INVERSIONES, S.A., Unipersonal, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO

Es un establecimiento financiero de crédito de nacionalidad española, sociedad anónima unipersonal con domicilio social en Santander (C.P. 39004), Calle Castelar, nº 21, 1ª-A, y número de identificación fiscal A-78654886. Está inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al tomo 509, folio 194, hoja S-4.202.

BANCANTABRIA INVERSIONES figura inscrita en el Registro de Establecimientos Financieros de Crédito con el número 4.819.

# **BANCANTABRIA RENTING, S.L., Unipersonal**

Es una sociedad de responsabilidad limitada unipersonal de nacionalidad española con domicilio social en Santander (C.P. 39004), Calle Castelar, nº 21, 1ª- A, y número de identificación fiscal B-39500418. Está inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al tomo 729, folio 136, hoja S-11.853.

# 2. Modificaciones en los Estatutos Sociales de Liberbank como Sociedad Absorbente

Los Estatutos Sociales de Liberbank, como Sociedad Absorbente, no experimentarán modificación alguna como consecuencia de la fusión proyectada. El texto de los referidos Estatutos Sociales figura en la página web de la Sociedad Absorbente (www.liberbank.es) y fueron adjuntados al Proyecto Común de Fusión como Anexo I, a efectos de lo previsto en el artículo 31.8 de la LME.

Con independencia de lo anterior, se someten a la aprobación de esta Junta General, bajo el punto 8º del Orden del Día, una propuesta de Agrupación (contra-split) y cancelación de las acciones en que se divide el capital social para su canje por acciones de nueva emisión que conllevaría la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales, y, bajo el punto 10º del Orden del Día, una propuesta de modificación parcial de los Estatutos Sociales vigentes de Liberbank para, fundamentalmente, adaptarlos a la Ley 10/2014, de 26 de junio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades de Crédito, a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del Gobierno Corporativo, y al Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades de Crédito. En relación con estas propuestas se han emitido los preceptivos informes justificativos por el Consejo de Administración.

# 3. Tipo y procedimiento de canje.

De conformidad con el artículo 49.1 apartados 1º y 3º de la LME, al estar las Sociedades Absorbidas íntegramente participadas por la propia Liberbank, no es necesario aumento de capital de Liberbank, ni procede, por tanto realizar mención alguna al tipo y al procedimiento de canie de las acciones de la Sociedad Absorbida.

### 4. Fecha a partir de la cual la fusión tendrá efectos contables

De acuerdo con la norma 21 (punto 2.2.2) del Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, la fecha de efectos contables será la de inicio del ejercicio 2015. En consecuencia, todas las operaciones de las Sociedades Absorbidas se reputarán realizadas, a efectos contables, por cuenta de la Sociedad Absorbente desde e incluyendo el 1 de enero de 2015.

5. Derechos que hayan de otorgarse en la Sociedad Absorbente a los titulares de acciones de clases especiales, a los titulares de participaciones privilegiadas y a quienes tengan derechos especiales distintos de las acciones o de las participaciones en las Sociedades Absorbidas o las opciones que se les ofrezcan.

No existen derechos especiales ni títulos distintos de las acciones o participaciones sociales representativas del capital social de las Sociedades Absorbidas, por lo que no se implementará ninguna medida en relación con este punto.

6. Las ventajas de cualquier clase que vayan a atribuirse en la Sociedad Absorbente a los expertos independientes que hayan intervenido en el proyecto de fusión, así como a los administradores de las sociedades que se fusionan.

No se atribuye ninguna clase de beneficio o ventaja a ninguno de los administradores de las Sociedades como consecuencia de la fusión. Puesto que no existe obligación de que

un experto independiente emita un informe, no se ha solicitado la emisión de éste ni, en consecuencia, se le atribuirá ningún beneficio o ventaja.

# Acogimiento de la fusión al régimen tributario especial del capítulo VII del Título VII de la Ley del Impuesto de Sociedades

Se propone acordar que la fusión se acoja al régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea, establecido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

A tales efectos, se realizarán todas aquellas actuaciones necesarias para el correcto cumplimiento de los requisitos establecidos en la citada norma.

#### Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en otras propuestas de acuerdos que se someterán a esta Junta General y de cualquier delegación o apoderamiento que se encuentre actualmente en vigor, se propone facultar al Presidente, al Secretario del Consejo de Administración y al Consejero Delegado, así como a cualquier Consejero, para que cualesquiera de ellos, solidaria e indistintamente, actuando en nombre y representación de Liberbank, S.A., pueda con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho:

- Realizar todas las actuaciones que resulten necesarias para el desarrollo de la fusión
- Completar, interpretar, ejecutar y desarrollar, modificando técnicamente, en su caso, todos los acuerdos anteriores adoptados bajo este punto Sexto, así como subsanar las omisiones o errores de que pudieran adolecer los mismos, con las más amplias facultades para realizar cuantos actos y tomar cuantos acuerdos y suscribir cuantos documentos, públicos o privados sean necesarios o precisos para la ejecución de los acuerdos anteriores adoptados bajo este punto del Orden del Día y, en particular, elevar a público los referidos acuerdos y la documentación complementaria que sea precisa para, en su caso, lograr la admisión, registro, inscripción, publicación o depósito en los Registros u otras instancias públicas o privadas que correspondan y que se opere la incorporación del patrimonio de las Sociedades Absorbidas al de la Sociedad Absorbente.
- Redactar y publicar, en la forma establecida en la LME, los anuncios relativos a los acuerdos anteriores bajo este punto Sexto.
- Efectuar las liquidaciones y garantizar los créditos a los acreedores que se opongan a la fusión, en los términos previstos en la LME y, en general, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 44 de la referida Ley.

Séptimo.- Autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social en los términos y condiciones del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, durante el plazo máximo de cinco años, con delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente con arreglo, en este último caso, a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto la parte no utilizada de la anterior autorización conferida en virtud del acuerdo Quinto de la Junta General Ordinaria de Accionistas de 27 de junio de 2013.

Se propone autorizar al Consejo de Administración, en la forma más amplia y eficaz posible en Derecho, y de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, para que, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de hoy y sin necesidad de convocatoria ni acuerdo posterior de la Junta General de accionistas, acuerde, en una o varias veces, cuando y a medida que las necesidades de la Sociedad lo requieran a juicio del propio Consejo de Administración, el aumento de su capital social en la cantidad máxima equivalente a la mitad del capital social de la Sociedad existente en la fecha de adopción del presente acuerdo, emitiendo y poniendo en circulación para ello las correspondientes nuevas acciones ordinarias o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión, y, en todo caso, con desembolso de las acciones emitidas mediante aportaciones dinerarias y previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de las acciones que se emitan conforme a lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes. No obstante, tal y como prevé la recomendación cinco del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, la exclusión del derecho de suscripción preferente no podrá afectar a más del 20% del capital social existente en el momento de la delegación.

Las facultades así delegadas se extenderán a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión, según las características de cada operación que se decida realizar al amparo de la autorización a que se refiere el presente acuerdo, comprendiendo la facultad de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento de capital, y la de realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean emitidas y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores españolas y, en su caso, extranjeras en las que coticen las acciones de la Sociedad, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de las correspondientes Bolsas de Valores.

El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para sustituir, total o parcialmente, las facultades que le han sido delegadas por la Junta General de accionistas, en relación con los anteriores acuerdos a favor del Presidente del Consejo de Administración, del Secretario o de cualquiera de los restantes miembros del Consejo.

La presente autorización deja sin efecto la parte no utilizada de la anterior autorización al Consejo aprobada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad en sesión celebrada el 27 de junio de 2013.

Octavo.- Agrupación (contra-split) y cancelación de las acciones en que se divida el capital social al tiempo de ejecutarse el acuerdo, para su canje por acciones de nueva emisión, en proporción de una acción nueva por cada tres antiguas, con elevación del valor nominal de las acciones de treinta céntimos de euro (0,30 €) a noventa céntimos de euro (0,90 €), sin modificación de la cifra de capital social, con la consiguiente reducción del número de acciones representativas del capital social en circulación. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales y admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones de la Sociedad. Delegación de facultades al Consejo de Administración.

# 1.- Agrupación (contra-split) y canje de acciones.

Se propone agrupar y cancelar todas las acciones en que al tiempo de la ejecución del acuerdo se divida el capital social de la Sociedad para su canje por acciones de nueva emisión en la proporción de una (1) acción nueva por cada tres (3) antiguas, con elevación del valor nominal de las acciones de treinta céntimos de euro  $(0,30 \in)$  actualmente establecido a la cifra de noventa céntimos de euro  $(0,90 \in)$ , sin modificación de la cifra de capital social, con la consiguiente reducción del número de acciones representativas del capital social en circulación.

Las nuevas acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza del registro contable a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear), y a sus entidades participantes.

Las nuevas acciones serán de la misma clase y serie y tendrán los mismos derechos económicos y políticos que las acciones antiguas, en proporción a su valor nominal.

Conforme a los artículos 26.1.b) y 41.1 a) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, no resulta de aplicación la obligación de publicar un folleto informativo, por cuanto las acciones nuevas se emiten en sustitución de las acciones de la misma clase ya admitidas a negociación en el mismo mercado y la emisión no supone ningún aumento del capital emitido.

#### 2.- Procedimiento de canje de las acciones.

Los titulares de acciones de la Sociedad recibirán una acción nueva, de un valor nominal de noventa céntimos de euro  $(0,90 \in)$  cada una, por cada tres (3) acciones antiguas de treinta céntimos de euro  $(0,30 \in)$  de valor nominal cada una, quedando las acciones en circulación en que al tiempo de ejecución de este acuerdo se divida el capital social, de treinta céntimos de euro  $(0,30 \in)$  de valor nominal cada una, agrupadas para su canje por acciones de nueva emisión, de noventa céntimos de euro  $(0,90 \in)$  de valor nominal cada una, representadas mediante anotaciones en cuenta.

El canje se realizará a partir de la fecha que se indique en los anuncios que se publicarán en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en un diario de gran circulación en la provincia de Madrid y, caso de resultar preceptivo, en los Boletines de cotización de las Bolsas españolas.

Tendrán derecho a una acción nueva por cada tres acciones antiguas quienes figuren legitimados como accionistas de la Sociedad al cierre de los mercados del día hábil anterior a la fecha de efectos bursátiles de la agrupación conforme a los registros contables de lberclear y de sus entidades participantes. El canje se efectuará a través de las entidades participantes en lberclear, que sean depositarias de las mismas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero.

#### 3.- Tratamiento de las fracciones de acciones.

Aquellos accionistas que, tras aplicar la relación de canje posean un número de acciones que no sea múltiplo de tres (3) podrán optar entre:

- (i) adquirir o transmitir las acciones necesarias para completar un número que sea múltiplo del establecido en la relación de canje; o
- (ii) agruparse entre ellos para el canje de las acciones actuales en circulación por las nuevas acciones a emitir.

Para el caso de que al cierre de la sesión del día anterior a aquel en que deba tener efecto el canje de las acciones, quedaran accionistas titulares de un número de acciones que no sea múltiplo del establecido en la relación del canje (3), el Consejo de Administración queda facultado para la designación de una entidad agente de su elección (que podrá ser la propia Sociedad), así como para otorgar a dicha entidad agente un mandato de modo que ésta adquiera las citadas fracciones de acciones. El precio de adquisición será el de cotización de la acción al cierre del citado día, sin que la operación de venta tenga coste alguno para los accionistas poseedores de dichos restos, salvo los gastos y corretajes que les pudieran repercutir sus respectivas entidades depositarias.

El importe correspondiente a la compra de los restos de acciones será satisfecho a las entidades participantes en Iberclear para su abono en las cuentas de los accionistas que tengan sus acciones de la Sociedad depositadas en dichas entidades. Dicho pago será coordinado por una entidad agente, en la fecha que se indique en el anuncio de la ejecución de la operación.

## 4.- Solicitud de admisión a negociación oficial.

Solicitar que, una vez inscrita en el Registro Mercantil de Madrid la escritura pública por la que se formalice la agrupación de las acciones a que se refiere el acuerdo y canje por las de nueva emisión con modificación del valor nominal de las acciones, sean simultáneamente excluidas de cotización las antiguas acciones, y admitidas a negociación las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, en las que cotiza

el valor, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las acciones nuevas emitidas como consecuencia del acuerdo adoptado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase la posterior exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital, la Ley del Mercado de Valores y demás legislación aplicable.

#### 5.- Modificación de los Estatutos Sociales.

Ejecutada la agrupación y canje de acciones quedará modificado el artículo 5 de los Estatutos Sociales, con el fin de adaptar su contenido al nuevo valor nominal y número de acciones emitidas, en función de la relación de canje establecida.

#### 6.- Delegación de facultades para la ejecución.

Sin perjuicio de cualesquiera otras facultades que pueda corresponderle, se propone delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea oportuno, con facultades de sustitución en el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado, el Secretario o cualquiera de los restantes miembros del Consejo: (a) todas aquellas facultades que se le confieren expresamente en este acuerdo y la facultad de fijar todas las condiciones que no estén expresamente previstas en este acuerdo y, en particular determinar la fecha de ejecución del presente acuerdo adoptado por la Junta General que deberá ser antes de la celebración de la siguiente Junta General Ordinaria, así como la fecha del canje de las acciones; y (b) sin perjuicio de cualesquiera delegaciones o apoderamientos ya existentes, para realizar todas las actuaciones y trámites que sean necesarios o meramente convenientes para lograr la ejecución y el buen fin de la agrupación de acciones y el aumento del valor nominal de las mismas y, en particular, de forma meramente enunciativa, las siguientes:

- (i) realizar cualquier actuación, declaración o gestión, redactar, suscribir y presentar cualquier documentación o información que fuera necesaria ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, Iberclear, el Banco de España, el Ministerio de Economía y Competitividad o ante cualquier otra entidad, autoridad, registro público o privado competente, nacional o extranjero, para llevar a cabo todos los actos necesarios a efectos de cumplir los requisitos que establece la Ley de Sociedades de Capital, la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto de Anotaciones en Cuenta y demás normas aplicables;
- (ii) realizar cualquier actuación, declaración o gestión, redactar, suscribir y presentar cualquier documentación o información que fuera necesaria para la ejecución de la

agrupación objeto del presente acuerdo; para solicitar la admisión a cotización oficial en las Bolsas de Valores en las que cotizan las acciones antiguas y la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil de las acciones que se emitan y su inscripción en Iberclear, y la simultánea exclusión de las antiguas acciones que se cancelan; para establecer el procedimiento de canje de las acciones en todos aquellos extremos no descritos en el presente acuerdo; para determinar la fecha de efectos de la agrupación; para designar y otorgar un mandato a una entidad agente que adquiera las fracciones o picos de aquellos accionistas que a la fecha de efectos de la agrupación sean titulares de un número de acciones antiguas que no les otorgue el derecho a recibir en canje un número entero de nuevas acciones; así como para declarar ejecutado en su integridad el presente acuerdo de agrupación de acciones y, en consecuencia, adaptar la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales en los términos aprobados por esta Junta General;

- (iii) comparecer ante el Notario de su elección y elevar a escritura pública el acuerdo de modificación del valor nominal de las acciones, así como realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos y privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del acuerdo en cualquiera de sus aspectos y contenidos, y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que pudieran apreciarse en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil; y
- (iv) redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo.

### 7.- Condición suspensiva.

La modificación estatutaria derivada del presente acuerdo está sujeta suspensivamente a la autorización del Banco de España, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, salvo que dicha autorización no fuera necesaria de conformidad con lo previsto en el apartado 2 d) de dicho artículo.

Noveno.- Autorización para que la Sociedad pueda proceder a la adquisición de acciones propias, directamente o a través de sociedades filiales, estableciendo los límites o requisitos de estas adquisiciones, y delegando en el Consejo de Administración las facultades necesarias para su ejecución.

Se propone autorizar a la Sociedad para que, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales, y durante el plazo máximo de cinco años a partir de la fecha de aprobación de este acuerdo, pueda proceder, en cualquier momento y cuantas veces lo estime oportuno, a la adquisición derivativa de acciones propias por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, incluso con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, así como para que posteriormente puedan enajenarse las acciones adquiridas.

La adquisición derivativa de acciones propias se realizará observando en todo momento las condiciones establecidas en la legislación aplicable y, en particular, las siguientes:

- (i) Que en ningún momento el valor nominal de las acciones propias adquiridas, directa o indirectamente, en uso de esta autorización, sumándose al de las que ya posean la Sociedad y sus sociedades filiales, sea superior al 10% del capital social suscrito de la Sociedad o, en su caso, cifra superior que resultare legalmente admisible durante la vigencia de la presente autorización, sin perjuicio de los supuestos previstos en el artículo 144 por remisión del 509 de la Ley de Sociedades de Capital.
- (ii) Que la adquisición, comprendidas las acciones que la Sociedad o persona que actuase en nombre propio pero por cuenta de aquella hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, no produzca el efecto de que el patrimonio neto resulte inferior al importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles.
- (iii) Que el precio de adquisición por acción no sea inferior al valor nominal de la acción ni superior en un 20% al valor de cotización bursátil en el momento en que se ejecute o en que se convenga la operación.

Expresamente se autoriza, a los efectos de lo previsto en el último párrafo del apartado a) del artículo 146.1 de la Ley de Sociedades de Capital, que las acciones adquiridas por la Sociedad o por sus sociedades filiales en uso de esta autorización puedan destinarse, en todo o en parte, a su entrega a los trabajadores o administradores de la Sociedad o sus filiales, bien directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de los que aquéllos sean titulares, cuando existiese un derecho reconocido para ello.

Se propone facultar al Consejo de Administración, en los más amplios términos, para el ejercicio de la presente autorización, autorizándole para sustituir, total o parcialmente, dichas facultades a favor del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado, del Secretario o de cualquiera de los restantes miembros del Consejo.

Décimo.- Aprobar la modificación parcial de los Estatutos Sociales adaptándolos a la Ley 10/2014, de 26 de junio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades de Crédito y a su reglamento de desarrollo (el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades de Crédito), así como a la Ley de Sociedades de Capital (cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio) tras la reforma operada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del Gobierno Corporativo, así como para la introducción de mejoras técnicas:

10.1 Dentro del Capítulo Primero (de la Junta General) del Título II (Órganos de la Sociedad), en el que se regulan distintos aspectos relativos a la Junta General, aprobar la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: artículo 20 (relativo a las competencias de la Junta General), artículo 22 (relativo a la facultad y obligación de convocar la Junta General), artículo 23 (relativo a la forma de la Convocatoria, al complemento del Orden del Día y nuevas propuestas de acuerdo), artículo 24 (relativo al derecho de información de los accionistas), artículo 31 (relativo a la deliberación y votación en la junta) y artículo 33 (relativo a la adopción de acuerdos).

#### "Artículo 20°. Competencias de la junta general.

- 1. La junta general tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete:
  - (a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
  - (b) El nombramiento, reelección y separación de los consejeros, así como la ratificación de los consejeros designados por cooptación.
  - (c) El nombramiento, reelección y separación de los liquidadores y de los auditores de cuentas.
  - (d) La modificación de los estatutos sociales.
  - (e) El aumento y la reducción del capital social así como la delegación en el consejo de administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la Ley.
  - (f) La exclusión o limitación del derecho de suscripción preferente.
  - (g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
  - (h) La disolución y liquidación de la Sociedad, así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad.
  - (i) La aprobación del balance final de liquidación.
  - (j) La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros y altos directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.
  - (k) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley.

- (I) La emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el consejo de administración de la facultad de su emisión.
- (m) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
- (n) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- (o) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.
  - Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.
- (p) La aprobación y modificación del reglamento de la junta general.
- La junta general resolverá, también, sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el consejo de administración o por los accionistas en los casos previstos en la Ley, o que sea de su competencia conforme a la Ley.
- 3. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la junta general corresponden al consejo de administración."

#### "Artículo 22º. Facultad y obligación de convocar la junta general.

- 1. Corresponde al consejo de administración o, en su caso, a los liquidadores, convocar la junta general, conforme a lo dispuesto en la Ley.
- 2. El consejo de administración convocará junta general extraordinaria siempre que lo estime conveniente para el interés social. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la junta general deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo legalmente previsto, e incluirá necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud."

# "Artículo 23º. Forma de la convocatoria. Complemento del orden del día y nuevas propuestas de acuerdo.

- 1. La convocatoria de toda clase de juntas se hará mediante anuncio publicado, al menos, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web corporativa de la Sociedad, así como mediante cualquier otro medio que resulte exigido conforme a la normativa aplicable, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.
- 2. Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las juntas generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en junta general ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente junta general ordinaria.
- 3. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la junta general ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta general. La falta de publicación del complemento en plazo, será causa de impugnación de la junta general. El derecho a completar el orden del día no podrá ejercitarse, en ningún caso, respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.
- 4. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día. A medida que se reciban, la Sociedad difundirá las propuestas de acuerdo y la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, publicándolas ininterrumpidamente en la página web corporativa hasta la fecha de celebración de la junta general."

# "Artículo 24º. Derecho de información de los accionistas.

1. Los accionistas podrán solicitar, por escrito u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que se indiquen en la convocatoria, hasta el quinto día anterior a aquél en que esté previsto celebrar la reunión de la junta en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en su orden del día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la anterior junta general y acerca del informe del auditor. Las informaciones o aclaraciones así solicitadas serán facilitadas por el consejo

de administración por escrito no más tarde del propio día de la junta general.

- 2. Las solicitudes de información o aclaraciones sobre las materias descritas en el apartado anterior que formulen los accionistas verbalmente al presidente durante el acto de la junta general antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día, serán atendidas verbalmente y durante el acto de la junta general. Si a juicio del presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la junta, la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete (7) días siguientes a aquél en que hubiere finalizado la junta general.
- 3. El consejo de administración está obligado a proporcionar la información a que se refieren los dos apartados anteriores, salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

Estas excepciones no procederán cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

Las solicitudes válidas de información, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el consejo de administración se incluirán en la página web de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, el consejo de administración no estará obligado a responder preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté disponible para todos los accionistas de manera clara, expresa y directa en la página web corporativa de la Sociedad bajo el formato de pregunta-respuesta, pudiendo el consejo de administración limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

4. En todos los supuestos en que la Ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva y a través de los medios que la propia Ley exija."

#### "Artículo 31º. Deliberación y votación.

- El presidente someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día conforme figuren en éste y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada y, en todo caso, conforme a lo dispuesto en el reglamento de la junta general.
  - Una vez que el presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación.
- 2. Las votaciones de los acuerdos por la junta general se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos y en el reglamento de la junta general. En la junta general deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:
  - (a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada consejero.

(b) En la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia."

## "Artículo 33º. Adopción de acuerdos.

- 1. Los asistentes a la junta general tendrán un voto por cada acción que posean o representen. Las acciones sin voto tendrán este derecho en los supuestos contemplados en la Ley.
- 2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta general, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los supuestos en que la Ley o los estatutos sociales exijan una mayoría superior.
- 3. Una vez sometido un acuerdo a votación conforme al sistema o procedimiento que establezca el presidente de la junta general de conformidad con su reglamento, y realizado el escrutinio de los votos, el presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.
- 4. El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones en los supuestos de conflicto de interés en los que la Ley establece expresamente dicha prohibición, deduciéndose sus acciones del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.
- 5. En los casos de conflicto de interés del accionista distintos de los previstos en el párrafo anterior, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto, sin perjuicio de lo previsto legalmente al respecto."
- 10.2 Dentro del Capítulo Segundo (del Consejo de Administración) del Título II (Órganos de la Sociedad), en el que se regulan distintos aspectos relativos al Consejo de Administración y sus Comisiones Delegadas, aprobar la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: artículo 35 (relativo a la estructura y regulación de la administración de la Sociedad), artículo 36 (relativo a las competencias del Consejo de Administración), artículo 37 (relativo a la composición del Consejo de Administración), artículo 38 (relativo a la duración del cargo de consejero), artículo 39 (relativo a la convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo de Administración y a la adopción de acuerdos), artículo 40 (relativo al presidente, vicepresidente o vicepresidentes, y secretario del Consejo de Administración), artículo 41 (relativo al consejero delegado), artículo 43 (relativo a las comisiones internas del Consejo de Administración), artículo 44 (relativo al Comité de Auditoría) y artículo 45 (relativo al Comité de Nombramientos y Retribuciones).

#### "Artículo 35º. Estructura y regulación de la administración de la Sociedad.

1. La gestión, administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social, corresponde al consejo de administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir.

Sin perjuicio de ello, el consejo de administración centrará su actividad esencialmente en la definición y supervisión de las estrategias y directrices generales de gestión que deben seguir la Sociedad y su Grupo, así como en la difusión, coordinación y seguimiento de la implementación general de las mismas, con el objetivo general de la creación de valor para el accionista, supervisando asimismo el seguimiento de la dirección ordinaria de la Sociedad atribuida a los consejeros ejecutivos y a la alta dirección de la Sociedad.

2. El consejo de administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes estatutos. Asimismo, el consejo de administración aprobará un reglamento del consejo de administración que contendrá las normas de funcionamiento y régimen interno del consejo y de sus cargos y comisiones delegadas o de supervisión y control, así como las normas de conducta de sus miembros. El reglamento del consejo se inspirará en las prácticas de buen gobierno corporativo del ámbito mercantil. De la aprobación del reglamento del consejo de administración y de sus modificaciones se informará a la junta general."

#### "Artículo 36º. Competencias del consejo de administración.

- El consejo de administración dispone de las más amplias atribuciones para la administración, gestión y representación de la Sociedad, siendo competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o los estatutos sociales a la junta general.
- 2. El consejo de administración asumirá con carácter indelegable aquellas facultades reservadas al pleno del consejo de administración por la Ley, los estatutos sociales o el reglamento del consejo de administración, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión y seguimiento de la gestión y dirección ordinaria de la Sociedad. En concreto, el consejo de administración reservará para su conocimiento y decisión exclusivos las siguientes competencias:
  - (a) La adopción de acuerdos que para su validez requieran el voto favorable de una mayoría cualificada de consejeros, de acuerdo con lo previsto en la Ley o en los presentes estatutos;
  - (b) La responsabilidad de la administración y gestión de la Sociedad, la determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad y su grupo, y en particular, la estrategia fiscal de la Sociedad, así como el seguimiento y supervisión de su ejecución, la aprobación y vigilancia del plan estratégico o de negocio, de la aplicación de los objetivos estratégicos y de gestión, así como de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control, y su estrategia de riesgo y su gobierno interno.
  - (c) La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante, así como la vigilancia, control y evaluación periódica de la eficacia del sistema de gobierno corporativo y la adopción de las medidas adecuadas para solventar, en su caso, sus deficiencias.
  - (d) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados, así como la

- supervisión efectiva de la alta dirección y de los directivos que hubiera designado.
- (e) La política relativa a las acciones propias.
- (f) La aprobación del presupuesto anual, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.
- (g) Garantizar la integridad de los sistemas de información contable y financiera, incluidos el control financiero y operativo y el cumplimiento de la legislación aplicable.
- (h) Supervisar el proceso de divulgación de información y las comunicaciones de la Sociedad derivadas de su condición de entidad de crédito.
- (i) La formulación de las cuentas anuales y del informe de gestión, tanto individuales como consolidados, cuidando que tales documentos muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme a lo previsto en la legislación aplicable, así como su presentación a la junta general.
- (j) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de sus contratos.
- (k) La aprobación del nombramiento y destitución de los altos directivos de la Sociedad, así como las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- (I) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la junta general, así como, en el caso de los consejeros ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.
- (m) La convocatoria de la junta general de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- (n) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo establecido en la Ley.
- (o) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
- (p) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.
- (q) La aprobación de inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la junta general.
- (r) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.
- (s) La aprobación, previo informe del comité de auditoría, de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, o con

accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el consejo de administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas, en los términos previstos en la Ley.

- (t) La evaluación periódica de la calidad y eficiencia del funcionamiento del consejo de administración y de sus comisiones internas, a partir del informe anual que estas emitan, así como, previo informe del comité de nombramientos y retribuciones, la evaluación periódica del desempeño de sus funciones por el presidente y, en su caso, el consejero delegado.
- (u) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al consejo de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada, correspondiéndole asimismo la aprobación del informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad, así como del informe anual de política de retribuciones y cualesquiera otros que se consideren recomendables por el consejo de administración para mejorar la información de accionistas e inversores.
- (v) Su propia organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación del reglamento del consejo de administración.
- (w) Las facultades que la junta general hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

Las decisiones relativas a las materias contempladas en los apartados (f) y (o) a (s) inclusive, podrán ser adoptadas por los órganos o personas delegadas por razones de urgencia, debidamente justificadas, sin perjuicio de que deberán ser ratificadas en el primer consejo de administración que se celebre tras la adopción de la decisión."

# "Artículo 37º. Composición del consejo de administración.

- 1. El consejo de administración estará formado por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) consejeros.
- 2. Corresponde a la junta general la determinación expresa del número de miembros del consejo de administración para lo cual procurará atender a las recomendaciones y prácticas de buen gobierno al respecto.
- 3. Los consejeros habrán de ser personas físicas de reconocida honorabilidad comercial y profesional, poseer conocimientos y experiencia adecuados para el ejercicio de sus funciones, estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la Sociedad, además de cumplir con los demás requisitos que se establezcan en la Ley, los estatutos sociales y el reglamento del consejo de administración. Asimismo, deberán cumplir con los siguientes requisitos adicionales:
  - (a) No desempeñar cargos o funciones de representación, dirección o asesoramiento en entidades o competidoras o que ostenten una posición de dominio o control en entidades competidoras;
  - (b) No desempeñar cargos o funciones de representación, dirección o asesoramiento en clientes o proveedores habituales de bienes o servicios de la Sociedad, cuando dicha relación comercial pueda conllevar conflicto o colisión con los intereses de la Sociedad;

- (c) No ejercer el cargo de administrador en un número de sociedades superior al permitido en la normativa aplicable a entidades de crédito; y
- (d) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones o causas de incompatibilidad legal previstas por la normativa vigente en cada momento.
- 4. Asimismo, la composición general del consejo de administración en su conjunto deberá reunir conocimientos, competencias y experiencia suficientes en el gobierno de entidades de crédito para comprender adecuadamente las actividades de la Sociedad, incluidos sus principales riesgos y asegurar la capacidad efectiva del consejo de administración para tomar decisiones de forma independiente y autónoma en beneficio de la Sociedad.
- 5. Los consejeros se calificarán de ejecutivos o no ejecutivos, distinguiéndose dentro de éstos entre dominicales, independientes u otros externos, todo ello de conformidad con lo previsto legalmente al respecto."

### "Artículo 38º. Duración del cargo de consejero.

- 1. Los consejeros ejercerán sus cargos por un tiempo de cuatro (4) años mientras la junta general no acuerde su separación ni renuncien a su cargo. Los consejeros podrán ser reelegidos por la junta general cuantas veces lo estime ésta conveniente por períodos de igual duración. El nombramiento de los consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la junta general siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que hubiese de resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.
- 2. Los consejeros nombrados por el sistema de cooptación ejercerán su cargo hasta la celebración de la siguiente junta general que se celebre tras su nombramiento. De producirse la vacante una vez convocada la junta general y antes de su celebración, el consejo de administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente junta general."

# "Artículo 39º. Convocatoria y quórum de las reuniones del consejo de administración. Adopción de acuerdos.

1. El consejo de administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, una (1) vez cada dos (2) meses y siempre que se convoque por el presidente, o por el que haga sus veces, a su propia iniciativa o a petición de al menos dos (2) consejeros. En el supuesto de solicitud por al menos dos (2) consejeros, el presidente convocará la sesión extraordinaria, incluyendo en el orden del día los asuntos que formen parte de aquélla. Asimismo, podrá ser convocado por al menos un tercio de los miembros del consejo de administración, indicando el orden del día de la reunión. En este último caso, si el presidente, sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes, el consejo podrá ser convocado por los administradores que hayan solicitado la reunión, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.

El consejo de administración será convocado por el presidente o por el secretario con la autorización del presidente, mediante notificación escrita en la que se hará constar el lugar, el día y la hora de la reunión así como el orden del día. Esta

notificación se enviará por fax, correo electrónico, carta a cada uno de los consejeros o por cualquier otro medio que permita acreditar su recepción, con una antelación mínima de dos (2) días hábiles respecto de la fecha prevista para la reunión. Cuando, a juicio del presidente, razones de urgencia así lo exijan, bastará con que dicha convocatoria se realice con veinticuatro (24) horas de antelación. Salvo que el consejo de administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, junto con la convocatoria se remitirá o pondrá a disposición de los consejeros con suficiente antelación la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar. Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o en el lugar que se señale en la convocatoria.

- 2. El consejo de administración quedará válidamente constituido para tratar cualquier asunto cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.
- 3. Los consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren. No obstante lo anterior, el consejero que no pueda asistir personalmente a la reunión podrá conferir su representación a otro consejero. Los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro consejero no ejecutivo. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del consejo de administración a que se refiera, y podrá ser comunicada por cualquiera de los medios previstos en el apartado primero del presente artículo.
- 4. El consejo de administración podrá celebrarse en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al consejo de administración, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada en donde se encuentre el mayor número de consejeros y, en caso de empate, donde se encuentre el presidente del consejo de administración o quien, en su ausencia, la presida.
- 5. Podrán celebrarse votaciones del consejo de administración por escrito (incluyendo fax o correo electrónico previo y posterior envío por correo del original) y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a ello. En este caso, los consejeros podrán remitir al secretario del consejo de administración, o a quien en cada caso asuma sus funciones, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta, por cualquier medio que permita su recepción. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la Ley.
- 6. Salvo en los supuestos para los que específicamente se requiera una mayoría cualificada por la Ley, los estatutos o el reglamento del consejo, la adopción de acuerdos del consejo de administración requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros presentes y representados en la reunión.

Será necesario el voto favorable de la mayoría de los miembros del consejo de administración para la aprobación de los siguientes acuerdos: i) la aprobación de los planes estratégicos y presupuestos anuales elaborados por el consejero delegado y su equipo directivo; ii) la política de responsabilidad social corporativa; iii) los acuerdos relacionados con la política de control y gestión de riesgos; iv) la política de aplicación de resultados; y v) la modificación del reglamento del consejo de administración.

El presidente y el consejero delegado, con el conocimiento previo del presidente, podrán invitar a las sesiones del consejo de administración o a determinados

- puntos del orden del día a las personas que puedan contribuir a la mejor información de los consejeros.
- 7. Las deliberaciones y acuerdos del consejo se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el presidente y el secretario o por quienes les hubiesen sustituido."

# "Artículo 40º. Presidente, vicepresidente o vicepresidentes y secretario del consejo de administración.

- El consejo de administración, previo informe del comité de nombramientos y retribuciones, designará un presidente de entre sus miembros. También podrá designar previo informe del comité de nombramientos y retribuciones, uno o varios vicepresidentes, quienes le sustituirán por su orden en caso de ausencia o imposibilidad del presidente.
- 2. El presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del consejo de administración. Además de las facultades otorgadas por la Ley, los estatutos sociales o el reglamento del consejo de administración, corresponden al presidente, entre otras, las siguientes funciones:
  - (a) Convocar y presidir las reuniones del consejo de administración y de la comisión ejecutiva fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
  - (b) Presidir la junta general y ejercer en la misma las funciones que le atribuye el reglamento de la junta general de la Sociedad.
  - (c) Elevar al consejo de administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio consejo de administración y demás órganos sociales, así como proponer las personas que desempeñarán, en su caso, los cargos de vicepresidentes, de consejero delegado y de secretario y vicesecretario del consejo de administración y de las comisiones del consejo de administración.
  - (d) Velar, con la colaboración del secretario, por que los consejeros reciban con carácter previo y con suficiente antelación la información suficiente y necesaria para deliberar y adoptar acuerdos sobre los puntos del orden del día
  - (e) Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.
- 3. El consejo de administración, previo informe del comité de nombramientos y retribuciones, elegirá un secretario sin que sea necesaria la condición de consejero para desempeñar tal cargo. De no ser consejero, el secretario tendrá voz pero no tendrá voto.
  - Además de las facultades otorgadas por la Ley, los estatutos sociales o el reglamento del consejo de administración, corresponden al secretario, entre otras, las siguientes funciones:
  - (a) Conservar la documentación del consejo de administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.

- (b) Velar por que las actuaciones del consejo de administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los estatutos sociales y demás normativa interna.
- (c) Asistir al presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.
- 4. El consejo de administración podrá nombrar, previo informe del comité de nombramientos y retribuciones, un vicesecretario, que podrá no ser consejero, para que asista al secretario y, en su caso, le sustituya en caso de ausencia o imposibilidad del secretario. De no ser consejero, el vicesecretario tendrá voz pero no voto."

# "Artículo 41º. El consejero delegado.

- El consejo de administración podrá nombrar a un consejero delegado, que no podrá ser el presidente del consejo de administración, salvo que se cumplan los requisitos previstos legalmente para que el presidente pueda ostentar ambos cargos.
- 2. La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en el consejero delegado y la designación del mismo requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo."

## "Artículo 43º. Comisiones internas del consejo.

- El consejo de administración podrá crear cuantos comités o comisiones de ámbito puramente interno y sin funciones ejecutivas considere pertinentes, pudiendo atribuirles competencias de informe, asesoramiento y formulación de propuestas al propio consejo de administración, a su presidente o, en su caso, al consejero delegado.
- 2. El consejo de administración deberá en todo caso crear y mantener en su seno un comité de auditoría y un comité de nombramientos y retribuciones, cuyas normas de organización y funcionamiento se desarrollarán en el reglamento del consejo de administración a partir de las previsiones establecidas en los presentes estatutos sociales. Asimismo, cuando ello sea necesario legalmente, el consejo de administración establecerá un comité de riesgos, atribuyendo, en otro caso, al comité de auditoría las funciones del comité de riesgos, siempre que ello sea posible conforme a la normativa aplicable.
- 3. Las actas de las comisiones deberán estar a disposición de todos los miembros del consejo de administración.
- 4. En lo no previsto especialmente, se aplicarán a los comités internos del consejo las normas de funcionamiento establecidas en los presentes estatutos y en el reglamento del consejo de administración en relación al consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de los mismos."

#### "Artículo 44º. El comité de auditoría.

- 1. El consejo de administración contará con un comité de auditoría compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, que no tendrán la condición de consejeros ejecutivos, siendo al menos dos (2) de ellos consejeros independientes.
- 2. Los integrantes del comité de auditoría serán designados por el consejo de administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos de los consejeros. Podrán asistir a sus sesiones otros miembros del consejo de administración o del personal de la Sociedad y su grupo cuando así lo acuerde de forma expresa el comité y a efectos de información o asesoramiento.
- 3. El comité de auditoría contará con un presidente y un secretario. El presidente será designado por el consejo de administración entre los consejeros independientes que sean miembros del comité. El presidente deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Actuará como secretario quien ocupe dicho cargo en el consejo de administración, salvo acuerdo de éste en otro sentido.
- 4. El comité de auditoría tendrá las competencias establecidas en la Ley, los estatutos sociales, el reglamento del consejo de administración, u otras que pudiera asignarle el consejo de administración y, en todo caso, las siguientes:
  - (a) Informar a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean de su competencia.
  - (b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
  - (c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.
  - (d) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
  - (e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por el comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, el comité de auditoría deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a éste, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.
  - (f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en

- todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
- (g) Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los presentes estatutos sociales y en el reglamento del consejo de administración, y en particular, sobre:
  - (i) La información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
  - (ii) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.
  - (iii) Las operaciones con partes vinculadas.
- (h) Aquellas competencias que la normativa de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito aplicable en cada momento atribuya al comité de riesgos, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 10 de este artículo.
- Lo establecido en las letras (d), (e) y (f) del presente apartado se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.
- 5. El comité de auditoría se reunirá cuando lo decida su presidente, y siempre que así lo solicite el consejo de administración o al menos dos (2) de sus miembros.
- 6. Los acuerdos que adopte el comité de auditoría se llevarán a un libro de actas que será firmado para cada una de ellas por el presidente y el secretario. Una copia del acta de cada reunión del comité de auditoría será proporcionada a todos los miembros del consejo de administración tras su aprobación al final de la reunión correspondiente.
- 7. A través de su presidente el comité de auditoría informará al consejo de administración. El comité de auditoría podrá asimismo recabar asesoramientos externos.
- 8. El comité de auditoría elaborará un informe sobre su actividad en el ejercicio, que servirá como base de la evaluación que realizará el consejo de administración.
- El reglamento del consejo desarrollará el régimen del comité de auditoría previsto en este artículo, debiendo favorecer la independencia en el ejercicio de sus funciones.
- 10. Cuando ello resulte exigible conforme a la normativa aplicable al respecto, o cuando el consejo de administración lo considere adecuado, este órgano establecerá un comité de riesgos integrado por miembros del consejo que no desempeñen funciones ejecutivas y que posean los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia para entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de la Sociedad, atribuyéndole las funciones que correspondan conforme a la normativa aplicable, y que se prevén en el apartado 4.(h) del presente artículo, que pasarían a ser funciones del comité de riesgos.

Al menos un tercio de los miembros del comité de riesgos, y en todo caso su presidente, serán consejeros independientes."

#### "Artículo 45°. El comité de nombramientos y retribuciones.

- 1. El consejo de administración contará con un comité de nombramientos y retribuciones compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros que deberán tener la condición de no ejecutivos, siendo la mayoría de ellos consejeros independientes.
- 2. Los miembros del comité de nombramientos y retribuciones serán nombrados por el consejo de administración de entre sus miembros, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos del comité. También podrán asistir a las sesiones otros miembros del consejo de administración o del personal de la Sociedad y su grupo cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros del comité y a efectos de información o asesoramiento.
- 3. El comité de nombramientos y retribuciones contará con un presidente y un secretario. El presidente será designado por el consejo de administración entre sus miembros que tengan la calificación de independientes. Actuará como secretario quien ostente este cargo en el consejo de administración salvo acuerdo de éste en otro sentido.
- 4. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan la Ley, los estatutos sociales, el reglamento del consejo, u otras que pudiera asignarle el consejo de administración, el comité de nombramientos y retribuciones tendrá las siguientes competencias:
  - (a) Identificar y recomendar, con vistas a su aprobación por el consejo de administración o por la junta general, candidatos para proveer los puestos vacantes del consejo de administración.
  - (b) Evaluar las competencias, el equilibrio de conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia necesarios en el consejo de administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias para un nombramiento concreto en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
  - (c) Velar por que los procedimientos de selección de los miembros del consejo de administración favorezcan la diversidad de experiencias y de conocimientos, faciliten la selección de consejeras y, en general, no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna, así como establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
  - (d) Elevar al consejo de administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general de accionistas.
  - (e) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta general de accionistas.
  - (f) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.

- (g) Examinar y organizar la sucesión del presidente del consejo de administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al consejo de administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- (h) Proponer al consejo de administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia. En consecuencia, se encargará de la preparación de las decisiones relativas a las remuneraciones, incluidas las que tengan repercusiones para el riesgo y la gestión de riesgos de la entidad, que deberá adoptar el consejo de administración. En particular, el Comité de Nombramientos y Retribuciones deberá informar la política general de retribuciones de los miembros del consejo de administración, directores generales o asimilados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los miembros del consejo de administración que desempeñen funciones ejecutivas, y velará por su observancia.
- (i) Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del consejo de administración, haciendo recomendaciones al mismo, con respecto a posibles cambios.
- Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año la idoneidad de los diversos miembros del consejo de administración y de este en su conjunto, e informar al consejo de administración en consecuencia.
- (k) Revisar periódicamente la política del consejo de administración en materia de selección y nombramiento de los miembros de la alta dirección y formularle recomendaciones.

Al preparar las decisiones, el comité de nombramientos y retribuciones tendrá en cuenta, en la medida de lo posible, los intereses a largo plazo de los accionistas, los inversores y otras partes interesadas en la entidad, así como el interés público.

- 5. El comité de nombramientos y retribuciones elaborará un informe sobre su actividad en el ejercicio, que servirá como base de la evaluación que realizará el consejo de administración.
- 6. El reglamento del consejo desarrollará el régimen del comité de nombramientos y retribuciones previsto en este artículo, debiendo favorecer la independencia en el ejercicio de sus funciones.
- 7. Cuando ello resulte exigible conforme a la normativa aplicable al respecto, o cuando el consejo de administración lo considere adecuado, se acordará por este órgano la separación del comité de nombramientos y retribuciones en un comité de nombramientos y en un comité de remuneraciones, que se regirán por las reglas de composición, organización y funcionamiento que correspondan conforme a la normativa aplicable.

Al menos un tercio de los miembros de cada uno de los comités, y en todo caso, su presidente, serán consejeros independientes."

10.3 Dentro del Capítulo Tercero (del Estatuto del Consejero) del Título II (Órganos de la Sociedad), en el que se regulan distintos aspectos relativos al Estatuto del Consejero, aprobar la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: artículo 46 (relativo a las obligaciones generales del consejero) y artículo 47 (relativo a la remuneración de los administradores).

#### "Artículo 46º. Obligaciones generales del consejero.

- En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará de buena fe con la diligencia de un ordenado empresario y con la lealtad de un fiel representante en el mejor interés de la sociedad, debiendo cumplir los deberes impuestos por la Ley, los estatutos sociales y demás normas de gobierno corporativo de la Sociedad.
- 2. El reglamento del consejo de administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros derivadas de los deberes de diligencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés."

#### "Artículo 47º. Remuneración de los administradores.

- 1. El cargo de consejero será retribuido. La retribución de los consejeros consistirá en una asignación en metálico determinada y en dietas por la asistencia a las reuniones del consejo de administración y de sus comisiones, sin perjuicio del reembolso de los gastos correspondientes. El importe máximo de la retribución que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de sus consejeros en su condición de tales por dichos conceptos deberá ser aprobada por la junta general, y se mantendrá vigente entretanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la junta general. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite, su distribución entre los distintos consejeros, y la periodicidad de su percepción corresponde al consejo de administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.
- 2. Sin perjuicio de las retribuciones señaladas anteriormente, los miembros del consejo de administración que desempeñen funciones ejecutivas en la Sociedad tendrán derecho a percibir las cantidades que, según criterios de mercado, contractualmente se determinen por sus servicios y que comprenderán: (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con indicadores de rendimientos del interesado y de la Sociedad; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro; y (d) una indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación contractual con la Sociedad no debidos a incumplimiento imputable al titular del derecho a recibir la indemnización.

La determinación del importe de las partidas retributivas que integran la parte fija, de las modalidades de configuración y de los indicadores de cálculo de la parte variable, de las previsiones asistenciales y de la indemnización o de sus criterios de cálculo, corresponde al consejo de administración. Los consejeros afectados se abstendrán de participar en la deliberación y votación correspondientes. El consejo de administración cuidará que las retribuciones se orienten por las condiciones del mercado y tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entraña el papel que está llamado a desempeñar cada consejero.

Los componentes variables de la remuneración se fijarán de forma que resulte una ratio apropiada entre componentes fijos y variables de la remuneración total. En este sentido, los componentes variables no serán superiores al cien por cien de los componentes fijos de la remuneración total de cada consejero, salvo que la junta general apruebe una ratio superior, que en ningún caso excederá del doscientos por ciento de los componentes fijos de la remuneración total, en los términos legalmente establecidos.

El contrato que se celebrará entre el consejero que desempeñe funciones ejecutivas y la Sociedad, deberá ser aprobado previamente por el consejo de administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo incorporarse como anejo al acta de la sesión. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación.

Este contrato, que deberá ser conforme con la política de remuneraciones de la Sociedad, deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley y, en particular, incluirá todos los conceptos por los que el consejero pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas.

- 3. A reserva siempre de su aprobación por la junta general, la retribución de los consejeros que ostenten cargos ejecutivos en la Sociedad podrá consistir, además, y con independencia de lo previsto en el apartado precedente, en la entrega de acciones o de opciones sobre acciones o retribuciones referenciadas al valor de las acciones de la Sociedad.
- 4. La remuneración de los consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.
- 5. En todo caso, las retribuciones de los consejeros de la Sociedad se ajustarán a las previsiones establecidas en la normativa societaria y de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito aplicable a la Sociedad."
- 10.4 Dentro del Capítulo Cuarto (de los Informes Anuales de Gobierno Corporativo y de Retribuciones y de la Página Web Corporativa) del Título II (Órganos de la Sociedad), en el que se regulan distintos aspectos relativos a los Informes Anuales de Gobierno Corporativo y de Retribuciones y de la Página Web Corporativa, aprobar la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: artículo 48 (relativo a los Informes Anuales de Gobierno Corporativo y de Retribuciones) y artículo 49 (relativo a la página web corporativa).

### "Artículo 48º. Informes anuales de gobierno corporativo y de retribuciones.

1. El consejo de administración, previo informe del comité de nombramientos y retribuciones, aprobará anualmente un informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquéllas que, en su caso, estime convenientes.

El informe anual de gobierno corporativo se incluirá en el informe de gestión, en una sección separada y, por lo tanto, se aprobará de forma simultánea al mismo y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la junta general.

- Adicionalmente, el informe anual de gobierno corporativo será objeto de la publicidad prevista en la Ley.
- 2. Asimismo, el consejo de administración, previo informe del comité de nombramientos y retribuciones, aprobará anualmente un informe anual sobre remuneraciones de los consejeros de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquéllas que, en su caso, estime convenientes; y que se someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la junta general ordinaria de accionistas."

#### "Artículo 49º. Página web corporativa.

- 1. La Sociedad mantendrá una página web corporativa, en la que difundirá la información y documentación exigida por la normativa aplicable, los presentes estatutos, el reglamento de la junta general y el reglamento del consejo de administración, así como la restante información que el consejo de administración considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.
- La modificación, supresión y traslado de la página web corporativa podrá ser acordada por el consejo de administración, en el modo establecido en la normativa aplicable."
- 10.5 Dentro del Título III (de las Cuentas Anuales, Reparto de Beneficios, Disolución y Liquidación), aprobar la modificación del artículo 52 (Aprobación de cuentas)

## "Artículo 52º. Aprobación de cuentas.

- 1. Las cuentas anuales de la Sociedad, así como las cuentas anuales consolidadas, se someterán a la aprobación de la junta general.
- 2. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.
- 3. Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si se han cubierto las atenciones previstas por la Ley y el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a compensar las pérdidas.
- 4. Si la junta general acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el consejo de administración.
- 5. La junta general podrá acordar que el dividendo (ya sea con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición) o la prima de emisión sean satisfechos total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.

- 6. El consejo de administración queda facultado para el reparto de dividendos a cuenta de los beneficios del ejercicio en curso o de anteriores no liquidados todavía, de acuerdo con la normativa aplicable al respecto. Dichos dividendos a cuenta podrán ser satisfechos total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.
- 7. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital social que hayan desembolsado."

Undécimo.- Aprobar la modificación parcial del Reglamento de la Junta General para su adaptación a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del Gobierno Corporativo:

11.1 Dentro del Capítulo Primero (Introducción), aprobar la modificación del artículo 3 del Reglamento de la Junta General relativo a la modificación e interpretación del Reglamento de la Junta General.

# "Artículo 3. Modificación e interpretación.

- 1. La iniciativa para proponer la modificación del presente reglamento corresponderá al consejo de administración y a los accionistas que, de forma individual o conjunta, posean una participación igual o superior al tres por ciento (3%) del capital social. Asimismo, las modificaciones al presente reglamento se someterán al régimen de difusión previsto en el artículo 2 anterior.
- 2. Las dudas que se pudieran suscitar en relación con su interpretación serán resueltas por el consejo de administración, que propondrá, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes. Las que pudieran surgir en relación con su aplicación e interpretación durante el desarrollo de la junta general serán resueltas por el presidente de la misma."
- 11.2 Dentro del Capítulo Segundo (Función, Competencias y Clases de Juntas), aprobar la modificación del artículo 4 del Reglamento de la Junta General, relativo a la función y competencias de la Junta General.

#### "Artículo 4. Función y competencias de la Junta General.

- 1. La junta general de accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.
- 2. Los acuerdos de la junta general debidamente constituida, adoptados con arreglo a los estatutos sociales, al presente reglamento y a las disposiciones vigentes, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieran en las votaciones, a los disidentes y a los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos y acciones de toda clase que puedan corresponderles.
- 3. La junta general decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la Ley, por los estatutos sociales o por este reglamento, y en especial acerca de los siguientes:
  - (a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
  - (b) El nombramiento, reelección y separación de los consejeros, así como la ratificación de los consejeros designados por cooptación.
  - (c) El nombramiento, reelección y separación de los liquidadores y de los auditores de cuentas.
  - (d) La modificación de los estatutos sociales.
  - (e) El aumento y la reducción del capital social así como la delegación en el consejo de administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la ley.

- (f) La exclusión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- (g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- (h) La disolución y liquidación de la Sociedad, así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad.
- (i) La aprobación del balance final de liquidación.
- (j) La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros y altos directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.
- (k) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley.
- (I) La emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el consejo de administración de la facultad de su emisión.
- (m) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
- (n) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- (o) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.
  - Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.
- (p) La aprobación y modificación del presente reglamento.
- 4. La junta general resolverá, también, sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el consejo de administración o por los accionistas en los casos previstos en la Ley, o que sea de su competencia conforme a la Ley."
- 11.3 Dentro del Capítulo Tercero (Convocatoria de la Junta General), aprobar la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General: artículo 6 (relativo a la convocatoria de la Junta General), artículo 7 (relativo al anuncio de la convocatoria).

#### "Artículo 6. Convocatoria de la Junta General.

- 1. Corresponde al consejo de administración o, en su caso, a los liquidadores convocar la junta general, conforme a lo dispuesto en la Ley.
- 2. El consejo de administración convocará la junta general extraordinaria siempre que lo considere conveniente para el interés social. Deberá también convocarla cuando lo soliciten, en la forma prevista en la Ley, accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En tal caso, la junta general deberá ser convocada

para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. Los administradores confeccionarán el orden del día, incluyendo los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud."

#### "Artículo 7. Anuncio de la convocatoria.

- 1. La convocatoria de la junta se hará mediante anuncio publicado, al menos, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web corporativa de la Sociedad, así como mediante cualquier otro medio que resulte exigido conforme a la normativa aplicable, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.
  - Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las juntas generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en junta general ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente junta general ordinaria.
- 2. El anuncio de convocatoria expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, así como todos los asuntos que hayan de tratarse. Asimismo, el anuncio hará constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general en segunda convocatoria.
  - Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

El anuncio de convocatoria contendrá entre otros aspectos, los siguientes:

- (a) La denominación de la Sociedad, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria.
- (b) El orden del día de la junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión, no debiendo impedir la redacción del orden del día la votación separada de aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto.
- (c) Los requisitos exigidos para poder participar y votar en la junta, en particular, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas las acciones a su nombre, y los medios de acreditarlos ante la Sociedad.
- (d) El lugar y la forma en que pueda obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo.
- (e) La dirección de la página web corporativa donde estará disponible la información.
- (f) Información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general, incluyendo en particular los siguientes extremos:
  - (i) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio.

- Cuando se haga constar que en la página web corporativa de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
- (ii) El derecho de los accionistas de hacerse representar en la junta por otra persona, sea o no accionista, y el sistema para la emisión de voto por representación, con especial referencia a los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y a los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
- (iii) Los procedimientos establecidos para emitir el voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.
- 3. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la junta, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta general. La falta de publicación del complemento en plazo, será causa de impugnación de la junta general. El derecho a completar el orden del día no podrá ejercitarse, en ningún caso, respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.
- 4. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día. A medida que se reciban, la Sociedad difundirá las propuestas de acuerdo y la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, publicándolas ininterrumpidamente en la página web corporativa hasta la fecha de celebración de la junta general."
- 11.4 Dentro del Capítulo Cuarto (Derecho de información), aprobar la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General relativos al derecho de información: artículo 8 (relativo a la información que debe estar accesible desde la fecha de convocatoria), artículo 9 (relativo al derecho de información previo a la celebración de la Junta General).

#### "Artículo 8. Información accesible desde la fecha de la convocatoria.

- 1. Sin perjuicio de lo previsto en otros artículos de este reglamento y de lo que sea exigido por disposición legal, desde la fecha del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta general, se incorporará a la página web corporativa de la Sociedad de manera ininterrumpida, aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la junta general y su participación en ella, incluyendo:
  - (a) El texto íntegro del anuncio de la convocatoria.
  - (b) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de

- carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- (c) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- (d) El modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto, describiendo los mecanismos de delegación de voto o de votación a distancia que puedan ser utilizados. De no poder publicarse en la página web corporativa debido a causas técnicas, se indicará en la misma cómo obtener los formularios en papel, que deberán ser enviados a todo accionista que los solicite.
- (e) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la junta general y, en particular, los informes de los administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- (f) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la junta general, describiendo en su caso la forma de acceso a la sala.
- (g) Información sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la junta general, en su caso, tales como mecanismos de traducción simultánea, difusión a través de medios audiovisuales, informaciones en otros idiomas, etc.

Cuando exista complemento de la convocatoria, desde la fecha de su publicación la Sociedad hará público igualmente a través de su página web corporativa el texto de las propuestas a que dicho complemento se refiera y que havan sido facilitadas a la Sociedad.

Asimismo, en el caso en el que la junta general deba deliberar sobre el nombramiento, ratificación o reelección de consejeros, se incluirá además respecto de los mismos, la siguiente información: (i) la identidad y el currículo; (ii) otros consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; (iii) indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista a cuya instancia se propone el nombramiento, ratificación o reelección, o con quien tengan vínculos; (iv) fecha de su primer nombramiento como consejero de la Sociedad, así como de los posteriores; (v) acciones de la Sociedad y opciones sobre ellas de las que sea titular; y (vi) la propuesta e informes requeridos por la Ley. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

- 2. El consejo de administración valorará la conveniencia de poner a disposición de los accionistas, con ocasión de la convocatoria, cualquier información adicional que contribuya a mejorar su conocimiento de la forma de ejercitar sus derechos en relación con la junta general y de los asuntos a tratar en la misma.
- 3. Desde la convocatoria y hasta la celebración de cada junta general se habilitará un foro electrónico de accionistas en la página web corporativa de la Sociedad, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituirse en los términos legalmente previstos, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de cada junta general. En el foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

El consejo de administración podrá desarrollar la regulación prevista en el párrafo anterior, determinando el procedimiento, plazos y demás condiciones para el funcionamiento del foro electrónico de accionistas."

### "Artículo 9. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General.

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la junta general y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar, por escrito u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que se indiquen en la convocatoria, las informaciones o aclaraciones que consideren precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Los accionistas, con el mismo plazo y forma, podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general y del informe del auditor. Las informaciones o aclaraciones así solicitadas serán facilitadas por el consejo de administración por escrito no más tarde del propio día de la junta general.

Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal o por medios de comunicación a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria y en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista, en los términos que fije el consejo de administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de solicitud de información de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web corporativa de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos legalmente previstos.

- Los administradores estarán obligados a entregar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previsto por la Ley, salvo en los supuestos en que:
  - (a) La información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. Estas excepciones no procederán cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.
  - (b) La información solicitada estuviera, con anterioridad a su formulación, disponible en la página web corporativa de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, de manera clara, expresa y directa; en este caso, los consejeros podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.
  - (c) Así resulte de las disposiciones legales o estatutarias.

- El consejo de administración podrá facultar a cualquiera de los consejeros, o a su secretario o, en su caso, al vicesecretario para que, en nombre y representación del consejo de administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.
- 4. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los consejeros se incluirán en la página web de la Sociedad."
- 11.5 Dentro del Capítulo Quinto (Derecho de Asistencia y Representación), aprobar la modificación del artículo 11 del Reglamento de la Junta General, relativo al derecho de representación.

#### "Artículo 11. Derecho de representación.

- Los accionistas podrán ejercitar el derecho de asistencia personalmente o haciéndose representar en la junta general por medio de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley, los estatutos sociales y el presente reglamento.
- 2. Se podrá ostentar la representación de varios accionistas, pudiéndose emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.
- 3. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, los estatutos sociales y el presente reglamento, para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada junta, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.
- 4. Cuando la representación se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:
  - (a) Mediante entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto debidamente firmada, u otro medio escrito que, a juicio del consejo de administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa; o
  - (b) Mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista representado, en los términos fijados por el consejo de administración.
- 5. Para su validez, la representación otorgada por cualquiera de los medios mencionados de comunicación a distancia deberá recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día anterior al previsto para la celebración de la junta general en primera convocatoria.
- 6. La representación será siempre revocable. La asistencia a la junta general del representado, bien físicamente, bien emitiendo el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, con independencia de la fecha de aquélla. La notificación a la Sociedad de la revocación del otorgamiento de la representación podrá hacerse por los mismos medios establecidos en el apartado 4 anterior.

- 7. El consejo de administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. En particular, el consejo de administración podrá (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para el otorgamiento de la representación por correspondencia electrónica, y (ii) reducir el plazo de antelación establecido anteriormente para la recepción por la Sociedad de las representaciones conferidas por correspondencia postal o electrónica.
- 8. El presidente y el secretario de la junta general o las personas designadas por los mismos, tendrán las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez del documento o medio acreditativo de la asistencia o representación, debiendo considerara únicamente como no válido aquel que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que estos sean insubsanables.
- 9. En los casos en que los administradores de la Sociedad, o cualquier otra persona o entidad, realicen una solicitud pública de representación, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio de derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones o éstas no sean precisas. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados, por así permitirlo la Ley, en la junta general, pudiendo además prever la sustitución del consejero representante por cualquier miembro de la mesa de la junta u otro socio asistente a la junta general cuando el consejero representante se encuentre en una situación de conflicto de interés que le impida emitir el voto delegado.

Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En el caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

La solicitud pública de representación podrá realizarse igualmente por vía electrónica de acuerdo con los desarrollos normativos que se dicten sobre esta materia y en la forma que se establece en el presente reglamento.

Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

10. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

Puede existir un conflicto de intereses a los efectos del presente apartado, en particular, cuando el representante se encuentre en alguna de estas situaciones:

- (a) Que sea un accionista de control de la Sociedad o una entidad controlada por él.
- (b) Que sea un miembro del consejo de administración, de gestión o de supervisión de la Sociedad o del accionista de control o de una entidad controlada por éste.
- (c) Que sea un empleado o un auditor de la Sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por éste.
- (d) Que sea una persona física vinculada con las anteriores. A estos efectos, se considerarán personas físicas vinculadas: el cónyuge o quién lo hubiera sido dentro de los dos años anteriores, o las personas que convivan con análoga relación de afectividad o hubieran convivido habitualmente dentro de los dos años anteriores, así como los ascendientes, descendientes y hermanos y sus cónyuges respectivos.
- 11. Además de cumplir los deberes previstos en el apartado anterior sobre conflicto de intereses del representante, en el caso de que los consejeros de la Sociedad hubieran formulado solicitud pública de representación, el consejero que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos conforme al presente artículo. En todo caso, se entenderá que el consejero se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:
  - (a) Su nombramiento, reelección o ratificación como consejero.
  - (b) Su destitución, separación o cese como consejero.
  - (c) El ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad.
  - (d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el consejero de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.
- 12. Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.
  - Las entidades intermediarias a que se refiere el apartado anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas."
- 11.6 Dentro del Capítulo Séptimo (Desarrollo de la Junta General), aprobar la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General relativos al desarrollo de la Junta General: artículo 22 (relativo al derecho de información durante la celebración de la Junta General), artículo 24 (relativo al sistema de votación de las propuestas de acuerdo) y artículo 25 (relativo a la adopción de los acuerdos y proclamación del resultado).

- 1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, a la información accesible al público que hubiera facilitado la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y acerca del informe del auditor. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 20 anterior.
- 2. La información o aclaración solicitada será facilitada por el presidente o, en su caso, por indicación de éste, por el secretario, un consejero o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia.
  - En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la junta, los administradores facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la junta.
- 3. El consejo de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. Estas excepciones no procederán cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.
- 4. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato preguntarespuesta, el consejo podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato."

#### "Artículo 24. Sistema de votación de las propuestas de acuerdo.

1. Una vez finalizadas las intervenciones y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este reglamento, se votarán las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el consejo de administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden que a tal efecto establezca el presidente de la junta general.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

Si se hubiesen formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la junta general puede resolver sin que estén incluidos en el orden del día, el presidente decidirá el orden en el que se someterán a votación.

2. No será necesario que el secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, excepto cuando así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el presidente. En todo caso, se indicará a los

- asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.
- 3. Cuando se incluyan varias propuestas dentro del mismo punto del orden del día, se procederán a votar de forma separada aquellas que versen sobre asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, se votarán separadamente el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada consejero y, en el caso de modificaciones de los estatutos o de este reglamento, cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
- Los asistentes a la junta general tendrán un voto por cada acción que posean o representen. Las acciones sin voto tendrán este derecho en los supuestos contemplados en la Ley.
- Por regla general, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento, salvo que, a juicio del presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos:
  - (a) En relación con las propuestas de acuerdos relativos asuntos comprendidos en el orden del día, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:
    - (i) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención a la mesa o, en su caso, al notario y al personal que le asista, para su constancia en acta;
    - (ii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra o en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo anterior; y
    - (iii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante la mesa o, en su caso, el notario y al personal que le asista.
  - (b) En relación con las propuestas de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:
    - (i) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención a la mesa o, en su caso, al notario y al personal que le asista, para su constancia en acta; y
    - (ii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante la mesa o, en su caso, el notario y al personal que le asista.
  - (c) Las comunicaciones o manifestaciones a la mesa o, en su caso, al notario y al personal que le asista, previstas en los dos apartados anteriores relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse de forma individualizada

respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas expresando, en todo caso, a la mesa o, en su caso, al notario y al personal que le asista, la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

(d) Para la adopción de acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el orden del día no se considerarán como acciones presentes, ni representadas, las de los accionistas que hubieren participado en la junta general a través de medios de votación a distancia, salvo que en dichos medios de votación se haya contemplado expresamente el supuesto de propuestas de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día."

## "Artículo 25. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado.

- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes y representados en la junta general entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos sociales exijan una mayoría superior.
- 2. El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:
  - (a) liberarle de una obligación o concederle un derecho;
  - (b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o
  - (c) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.

Las acciones del accionista que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de interés contempladas se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos en las letras anteriores, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto. No obstante, cuando el voto del accionista o accionistas incurso en conflicto haya sido decisivo para la adopción del acuerdo, corresponderá, en caso de impugnación, a la Sociedad y, en su caso, al accionista o accionistas afectados por el conflicto, la carga de la prueba de la conformidad del acuerdo al interés social. Al accionista o accionistas impugnantes les corresponderá la acreditación del conflicto de interés. De esta regla se exceptúan los acuerdos relativos al nombramiento, el cese, la revocación y la exigencia de responsabilidad de los consejeros y cualesquiera otros de análogo significado en los que el conflicto de interés se refiera exclusivamente a la posición que ostenta el socio en la Sociedad. En estos casos, corresponderá a los impugnantes la acreditación del perjuicio al interés social.

3. A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en la Ley o en los estatutos sociales, estuvieran privadas total o parcialmente del derecho de voto con carácter general o para el acuerdo concreto de que se trate.

4.	El presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las precisiones que los accionistas asistentes hagan a la mesa o, en su caso, al notario acerca del sentido de su voto."

Duodécimo.- Fijación del número de miembros del Consejo de Administración dentro del límite mínimo y máximo establecido en el artículo 37.1 de los Estatutos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37º de los Estatutos sociales, se propone fijar en quince el número de miembros del Consejo de Administración.

#### Decimotercero.- Nombramiento de Administradores:

13.1 Nombramiento de doña María Luisa Garaña Corces como Consejera externa con la calificación de independiente

Se propone el nombramiento como administradora de Liberbank, S.A., por un período de cuatro años, de doña María Luisa Garaña Corces mayor de edad, estado civil casada, nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Carrera de San Jerónimo, número 19, provista del DNI/NIF número 50723160H, en vigor.

Doña María Luisa Garaña Corces es nombrada en la condición de Consejera externa independiente.

13.2 Nombramiento de don Ernesto Luis Tinajero Flores como Consejero externo con la calificación de dominical

Se propone el nombramiento como administrador de Liberbank, S.A, por un período de cuatro años, a don Ernesto Luis Tinajero Flores mayor de edad, estado civil casado, nacionalidad mexicana, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Carrera de San Jerónimo, número 19, provisto del Pasaporte número G12343723 (Estados Unidos Mexicanos), en vigor.

Don Ernesto Luis Tinajero Flores es nombrado en la condición de Consejero externo dominical.

13.3 Nombramiento de don Luis Masaveu Herrero como Consejero externo con la calificación de dominical

Se propone el nombramiento como administrador de Liberbank, S.A, por un período de cuatro años, a don Luis Masaveu Herrero mayor de edad, estado civil soltero, nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Carrera de San Jerónimo, número 19, provisto del DNI/NIF número 09438089Q, en vigor.

Don Luis Masaveu Herrero es nombrado en la condición de Consejero externo dominical.

Decimocuarto.- Fijación del importe máximo de la retribución anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en su condición de tales.

Se propone establecer como importe máximo de la remuneración anual a satisfacer por la Sociedad al conjunto de los Consejeros, en su condición de tales, la cantidad de un millón ochocientos mil euros, cantidad que se mantendrá para sucesivos ejercicios en tanto no se modifique por la Junta General.

# Decimoquinto.- Reelección del auditor de cuentas de la Sociedad y de su Grupo consolidado.

Se propone reelegir, a propuesta del Consejo de Administración y previa propuesta, a su vez, del Comité de Auditoría, como auditor de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado a Deloitte, S.L., por el plazo de un año, es decir, para auditar las cuentas del ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2015, facultando al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para celebrar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, quedando igualmente facultado para realizar sobre el mismo las modificaciones que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Se hace constar que Deloitte, S.L., con número de NIF B-79.104.469, tiene su domicilio social en Madrid (28020), Plaza Pablo Ruiz Picasso, número 1. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al folio 188, tomo 13.650, sección 8, hoja número M-54.414, y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S-0692.

Decimosexto.- Aprobación del plazo de quince días para la convocatoria de la Junta General Extraordinaria de conformidad con el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital.

El artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital permite reducir el plazo de convocatoria de las Juntas Generales Extraordinarias a una antelación mínima de quince días, siempre que la Sociedad permita la votación a todos sus accionistas por medios electrónicos y dicha reducción se acuerde en Junta General Ordinaria con un voto favorable de los accionistas que representen los dos tercios del capital social con derecho a voto.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital, se propone aprobar que, hasta la celebración de la próxima Junta General Ordinaria, las Juntas Generales Extraordinarias puedan convocarse, en su caso, con una antelación mínima de quince días.

Decimoséptimo.- Delegación de facultades, con facultades de sustitución, para complementar, desarrollar, ejecutar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

Se propone facultar tan ampliamente como en Derecho sea necesario, al Presidente, al Secretario del Consejo de Administración y al Consejero Delegado, así como a cualquier Consejero, para que, sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, cualquiera de ellos pueda, solidaria e indistintamente:

- a) Comparecer ante el Notario de su elección y elevar a escritura pública los anteriores acuerdos, así como realizar y otorgar cuantos actos o documentos públicos o privados sean necesarios para conseguir la inscripción de los anteriores acuerdos en el Registro Mercantil o en cualesquiera otros que resulte procedente.
- b) Realizar en nombre de la Sociedad cuantos actos sean pertinentes ante los registros públicos correspondientes, otorgando asimismo cuantos documentos públicos o privados de subsanación o modificación de errores o complementarios de los primeros fueran necesarios y, asimismo, cuantas escrituras de subsanación o complementarias fueran precisas para adaptar estos acuerdos a la vista de las sugerencias verbales o de la calificación escrita del Registro Mercantil –pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles—.
- c) Efectuar el depósito de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión, tanto individuales como consolidados, de la Sociedad en el Registro Mercantil.
- d) Comparecer ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, la Sociedad de Bolsas, Iberclear, y cualquier otro organismo público o privado, así como realizar cualesquiera otros actos jurídicos fuesen precisos, incluida la publicación de anuncios legales, ante cualesquiera organismos o instancias públicas o privadas, con el fin de ejecutar los anteriores acuerdos y llevarlos a buen fin.
- e) Interpretar, aplicar, ejecutar y desarrollar los acuerdos aprobados, incluida la subsanación y cumplimiento de los mismos, así como subsanar cualquier error, defecto u omisión que pudiera impedir el cumplimiento de cuantos requisitos puedan ser legalmente exigibles para la eficacia de los citados acuerdos.

## **PUNTOS DE CARÁCTER INFORMATIVO**

Decimoctavo.- Información a la Junta General sobre la Ampliación de Capital ejecutada por el Consejo de Administración de la Sociedad en sesiones celebradas el 19 de mayo de 2014 y el 21 de mayo de 2014.

El Consejo de Administración de Liberbank, S.A. informa de que en su sesión de 21 de mayo de 2014, aprobó un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias, con exclusión del derecho de suscripción preferente, y la consiguiente modificación estatutaria, al amparo de la delegación conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad de fecha 27 de junio de 2013 bajo el Punto Quinto del Orden del Día.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 286, 297.1.b), 299 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil el Consejo de Administración formuló el Informe en relación con dicho aumento de capital y asimismo Grant Thornton, SLP, auditor de cuentas distinto del de la Sociedad nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil, formuló su propio Informe respecto a aquel; ambos Informes están a disposición de los accionistas de la Sociedad en la página web corporativa (<a href="www.liberbank.es">www.liberbank.es</a>) desde el momento de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria 2015 por ser la primera Junta General que se celebra tras el acuerdo de la Colocación Acelerada que se define en el Informe al que se ha hecho referencia y que se da aquí por íntegramente reproducido en mérito a la brevedad.

Decimonoveno.- Información a la Junta General sobre la modificación parcial del Reglamento del Consejo de Administración aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad en sesión celebrada el 27 de octubre de 2014.

El Consejo de Administración de Liberbank, S.A. informa de que, con motivo de la aprobación de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, que entró en vigor, con carácter general, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», es decir, el 28 de junio de 2014 y, en relación con determinadas disposiciones de la misma, a partir del 31 de octubre de 2014, en sesión celebrada por dicho órgano el 27 de octubre de 2014, procedió a adaptar la redacción del Reglamento del Consejo de Administración a las disposiciones imperativas que introduce la referida Ley de Solvencia en materia de gobierno corporativo de las entidades de crédito.

Con ese propósito, y a tal fin, el Consejo de Administración de la Sociedad formuló la Memoria que está a disposición de los accionistas de la Sociedad en la página web corporativa (<a href="www.liberbank.es">www.liberbank.es</a>) desde el momento de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria 2015, por ser la primera Junta General que se celebra tras la modificación reglamentaria que se justifica en la Memoria a la que se ha hecho referencia y que se da aquí por íntegramente reproducida en mérito a la brevedad.

\* \* \*